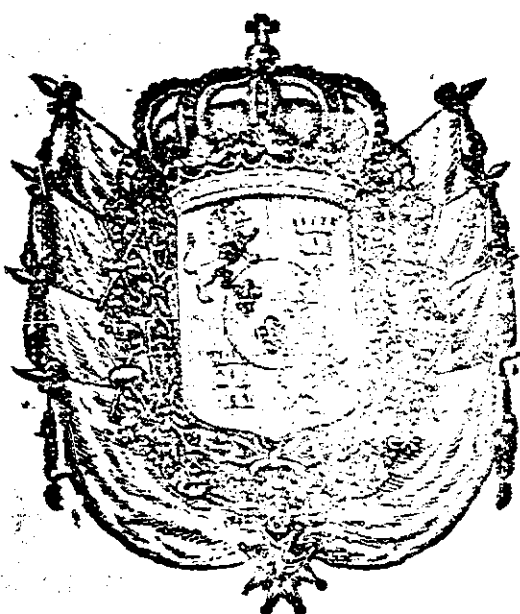


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la Imp. y librería de la viuda de Santamaria, á 8 rs. mensuales llevado á las casas de los Sres. suscritores.



En las provincias 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos, se remitirán á la redaccion franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Circular núm. 428.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, me dice de real orden fecha 5 del corriente, lo que copio.

«El Sr. Ministro de Estado me dice con esta fecha lo que sigue.—La Reina se ha dignado expedir con esta fecha el real decreto siguiente.—En uso de la prerrogativa que me señala el art. 47 de la Constitucion, he venido en nombrar Ministro de la Gobernacion de la Peninsula á D. José Justiniani, Marques de Peña-Florida, y Senador por la provincia de Madrid.»—De real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Cuya real disposicion he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los habitantes de la misma. Almeria 10 de Diciembre de 1843.—José Garriga y Espinosa.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Número 429.

Este cuerpo provincia ha visto con la mayor estrañeza que algunos pueblos de la provincia se encuentran en descubierto de diferentes cantidades por gastos de Secretaria, Espósitos, Instituto y otros ramos que debieran estar solventados mediante al tiempo que ha transcurrido: tan repreensible retraso no es posible tolerarlo por mas tiempo puesto que las atenciones á que aquellos fondos se hallan destinados, se encuentran en descubierto pesando sobre la Diputacion la responsabilidad; estas razones pues la han obligado á tomar medidas prontas que produzcan el efecto que desee, y por lo tanto, ha acordado prevenir á los Ayuntamientos que se hallan en aquel caso hayan realizables las cantidades que adeudan en el preciso é improrrogable término de ocho dias contados desde la publicacion de esta circular, teniendo entendido que de no verificarlo en el plazo marcado pasarán comisionados á la cos-

ta de las municipalidades á fin de conseguir su solvencia. Dios guarde á VV. muchos años. Almería 9 de Diciembre de 1843.—El presidente— José Garriga y Espinosa.—Rafael Tamarit de Plaza secretario interino.— Sres, del Ayuntamiento Constitucional de esta provincia.

INTENDENCIA DE LA MISMA.

Núm. 430.

La Direccion general de liquidacion de la deuda pública con fecha 11 del actual me dice lo que sigue.

» Por una consecuencia necesaria á lo que la direccion general de la caja nacional de Amortizacion dispuso con aprobacion del Gobierno en su anuncio de 1.º de Abril del presente año, publicado en la Gaceta del mismo dia, ha dispuesto y realizado que la compensacion de los créditos liquidados por esta direccion de la deuda con interes y sin el, sea con títulos al portador, en lugar de las láminas que antes emitia de la corriente y que hoy están llamadas á la conversion de dichos títulos.—La novedad que ha producido dicha notable circunstancia, ha debido llamar la atencion de esta direccion para no aventurar el curso y entrega de los referidos nuevos documentos, cuyo título mismo, al portador, en caso de interceptacion ó sustraccion, pudiera venir á ceder en favor de persona extraña con irreparable perjuicio de sus legitimos dueños.— Y deseando evitar toda ocasion que pueda dar margen á semejante resultado, ha estimado conducente determinar, que de la misma manera que la direccion de la caja ha tenido por conveniente centralizacen ella la presentacion de las antiguas láminas para su conversion, se reasuma en esta de liquidacion la entrega á los interesados de los créditos ó títulos producidos por los documentos de su pertenencia, despues de meditados los

medios de verificarlo con legalidad, sin dilacion ni gravámen de los mismos.— Estos medios sencillos á la par que conciliatorios entre la Hacienda pública y sus acreedores, consisten en que sea bastante para la entrega de los nuevos créditos de la deuda con interes y sin el, el endoso de las carpetas originales de presentacion, y resguardo que pertenezcan á individuos particulares, de conformidad con lo prevenido en el real decreto de 18 de Marzo de 1830; sin que pueda evitarse poder especial para el recibo de los que pertenezcan á manos muertas, como son vinculaciones, patronatos, capellanías y demas que corresponden á la clase no negativas, de cuya entrega se dará el oportuno aviso á la oficina en que hayan sido presentados los convertidos para la anotacion conveniente en el catálogo de su razon.— Con respecto á las certificaciones que de oficio se expiden y remiten á la direccion por las secciones de los distrito en que interviene carpeta de resguardo, debe facilitarse la entrega en ella de los nuevos créditos, proveyéndose á los interesados de atestados suscritos por los oficiales primeros de dichas secciones, visados por los Contadores sus gefes, y firmados á continuacion por sus dueños en que se espese que lo son de la certification, número, fecha y cantidad que contengan, segun el modelo adjunto, en el supuesto de que la direccion corresponderá con los de las entregas que á su virtud se verifiquen.— Lo que la direccion ha estimado conducente manifestar á V. S. á fin de que se sirva trasladarlo á la Contadaria de rentas é intervencion de Bienes Nacionales de esa provincia, y disponer se dé conocimiento al público, por el Boletin oficial de la misma para su mas exacto cumplimiento, y aviso de quedar en verificarlo.»

Lo que se inserta por medio del Bo-

Boletín oficial en observancia de lo que se previene. Almería 18 de Noviembre de 1843. = P. V. = Antonio Cabezas.

Sección de Liquidación de atrasos de guerra y hacienda del distrito de.....

A D. F. de F. corresponde una certificación expedida por esta sección con fecha F., de reales vellon tantos por tal concepto, la cual fué pasada á la dirección general de liquidación de la deuda pública, y comprendida en relación de tal fecha; y á fin de que puedan serle entregados por dicha dirección los nuevos documentos ó títulos en que haya sido convertida, á la persona á que le convenga autorizar con su endoso, se le prevé de este atestado visado por el Sr. Contador de rentas de esta provincia jefe nato de dicha sección, que el interesado firma á continuación.

Aquí la fecha.

V. B. del Sr. Contador. Firma del oficial primero, Firma del interesado.

Insértese José Garriga y Espinosa.

INTENDENCIA MILITAR.

Núm. 431.

Ministerio de hacienda militar de la provincia de Almería. = El Sr. Intendente militar de este distrito con fecha 5 del actual me dice lo que copio:

“El E. S. Intendente general militar en 29 de Noviembre último me dice lo que copio. = Debiéndose sacar á pública licitación en los estrados de esta intendencia general el suministro de utensilios por el término de cuatro años para las tropas que existan en la demarcación del quinto distrito militar cuyo periodo principiará en 16 de Febrero próximo y concluirá en 15 de igual mes de 1848 se servirá V. S. disponer que se anuncie dicha subasta en ese distrito en los términos que es-

tán prevenidos en el concepto de que el remate se há de verificar en los estrados de esta intendencia general el día 4 de Enero del año inmediato bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto y que después de concluido aquel acto no se admitirá proposición alguna por ventajosa que sea para los intereses del erario, por estar mandado que todas se sujeten á pública licitación. Y lo digo á V. S. para los fines expresados. — Y lo traslado á V. á fin de que disponga se inserte en el Boletín oficial de esa provincia y me remita un ejemplar del en que conste su publicación.

Lo que se anuncia al público para los efectos consiguientes en cumplimiento de lo que se me previene. = Almería 9 de Diciembre de 1843. Juan Maury.

Insértese, Garriga.

SOCIEDAD DE LETRADOS.

PROSPECTO.

Conocida por fortuna en la época actual la necesidad de las sociedades privadas, cuyo exclusivo objeto se dirige á hacer el bien de los asociados en general, y reconocido además por varios Letrados del ilustre colegio de esta Corte, que á nada pueden dedicarse con mas ventajas para sus conciudadanos, que asegurarles la resolución que deban esperar de la justificación de los tribunales en las contiendas que tuvieran precisión de entablar ante los mismos, puesto que la verdad y la razón son únicas, sola la justicia, y única también la ley aplicable tan solo á alguna, y no á todas de las partes litigantes, han dispuesto erigirse en Sociedad, tomando á su cargo los trabajos que se expresaran en las siguientes bases.

Primera.

La sociedad se encarga de la defensa de todos los pleitos y causas criminales, siempre que enterada de la justicia que á los clientes asistiere, así lo acuerde.

Segunda.

La sociedad promete inspeccionar y dirigir los pasos de los Agentes, que tendrá á sus órdenes para el mejor éxito de los negocios gubernativos y reclamaciones que se susciten ó estuvieren pendientes en los Cuerpos Legislativos, en los Ministerios, Tribunales, oficinas generales y demas dependencias del Gobierno en esta Corte.

Tercera.

Cuidará la Sociedad de hacer patentes á la Nacion las infracciones de ley que se cometieren por los Tribunales, las demasías del poder, y los abusos en el ejercicio de sus funciones de todos los empleados públicos, si los interesados, bajo la correspondiente garantía, así lo solicitaren: encargándose asimismo de formar á los agraviados las peticiones y quejas oportunas, dándolas curso por medio de sus Agentes.

Cuarta.

Ademas de la prensa periódica, de que la Sociedad se valdrá para la denuncia de cuanto creyeren conveniente los ofendidos, publicará por trimestres el estado de los asuntos que haya tenido á cuidado, su resultado y fin, con la noticia á la vez de los fallos de los Tribunales de esta Corte y demas Superiores del Reino, en causas célebres, razonando crítica é imparcialmente la justicia ó ilegalidad (que á su juicio) contuvieran.

Quinta.

La Sociedad establece dos Academias de Jurisprudencia, Teórica y Práctica, en los dias y horas, y con las condiciones que estarán de manifiesto en su secretaría, situada en la calle del Carmen, número 54, cuarto segundo, pa-

ra que los jóvenes dedicados á tan brillante, cuanto desatendida carrera, puedan con el doble estudio que se les proporciona cimentarse aun mas en los conocimientos que reciben de sus dignos é ilustrados Maestros de Universidad.

Sexta y última.

La Sociedad de Letrados de esta Corte contestara finalmente á cuantas consultas se la hicieren dentro del tiempo meramente necesario para la reunion de los Socios, y el que fuere preciso en casos dudosos, á la meditacion é inteligencia de las disposiciones legales, advirtiéndose, que los dictámenes que se la pidieren desde fuera de la Capital, deberán dirijirsela francos de porte y por conducto de su Secretario.

Semejantes bienes positivos con la equidad indispensable para subvenir á los gastos de Escritorio y local de Oficinas, no necesitan de recomendacion. Los que hubieren menester de las luces y auxilios de esta Sociedad de Letrados, al experimentar mejoras hasta hoy desconocidas, recordarán con gratitud sus servicios; primordial ambicion á que aspiran los individuos que tienen el honor de componerla.

ANUNCIO.

DURCONDÉ

FERNAN GONZALEZ,

NOVELA HISTORICA.

Se suscribe en la imprenta de la V. de Santamaria, á 2 y medio rs. franca de porte.

Imp. de la V. de Santamaria.